

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Abril 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, indicando que venció el termino de traslado del informe rendido por la Asistente Social de este despacho, sin que se presente objeción alguna al mismo, igualmente que la apoderada judicial de la demandante vía virtual presenta reforma a la demanda.-Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 527

Radicación 76001-31-10-011-2020-00422-00

Santiago de Cali, Abril trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, como no se presentó reparo alguno al informe de visita socio familiar rendido por la Asistente Social de este despacho, se declarará en firme.

Por otro lado, se procederá a dar trámite a la reforma a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandante, conforme a lo establecido en el num. 1º del Art. 93 del C. G. del P. y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 585 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el informe social rendido por la Asistente Social de este despacho judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la presente reforma a la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora NASLY JANETH ARANGO NARVAEZ, en contra de la señora ASSENETH NARVAEZ DE ARANGO, en los términos indicados en el memorial que obra en el documento 29 del expediente digital.

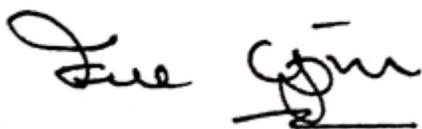
TERCERO: CORRER traslado de la reforma al Curador Ad litem, designado, Dr. Arturo Aguado Rojas, quien representa a la demandada, señora ASSENETH NARVAEZ DE ARANGO, por el terminio de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFICAR está providencia al Curador Adliten designado que representa a la demandada en la forma que se establece l Art. 93 del C. G. P.

QUINTO: A fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se enviará el presente auto, copia del escrito de reforma a la demanda al correo electrónico del Curador Ad litem designado.

SEXTO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada y que se tenga la certeza de que fue entregada (se deberá anexar constancia del envió del correo), empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el termino anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

ESTE AUTO SE NOTIFICO EN ESTADO ELECTRONICO Nro. 053 DE FECHA 14/04/2021